

ACUERDO No. 221.- (27/11/96)

Creación de la Medalla de Honor de la Corte Suprema de Justicia (en oro y plata)

Orden LICENCIADO MIGUEL DE LARREYNAGA



La Corte Suprema de Justicia en uso de sus facultades.

ACUERDA:

*Art. 1.- Crear la medalla de Honor de la Corte Suprema de Justicia que se denominará **Orden LICENCIADO MIGUEL DE LARREYNAGA**, como máxima distinción que se otorgará mediante Acuerdo de este Poder del Estado, a nicaragüenses y extranjeros en reconocimiento a sus méritos como juristas distinguidos en su vida pública, o valiosos servicios prestados a Nicaragua en el campo de la Justicia y del Derecho y en la defensa de sus derechos en el campo internacional. El Gran Maestro de la Orden será el Presidente de la CORTE SUPREMA.*

*Arto. 2.- La medalla será redonda de cuatro centímetros de diámetro, tendrá grabado en el anverso la efigie de **DON MIGUEL DE LARREYNAGA** con la leyenda alrededor **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDALLA DE HONOR MIGUEL DE LARREYNAGA”** y al reverso de la efigie de la Justicia, con la leyenda **REPUBLICA DE NICARAGUA**. La medalla se colgará en una cinta de seda con los colores de la bandera nacional.*

Arto. 3.- Habrá dos clases de medallas, una de oro y otra de plata, con los mismos símbolos y leyendas del artículo anterior. En el CUERDO deberá constar la medalla que se otorga.

*Arto. 4.- La medalla se otorgará a iniciativa de por lo menos tres Magistrados ante el Pleno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, y contendrá, la clase de medalla, y señalará los méritos de la persona a quien se pretende otorgar.*

*Arto. 5.- La iniciativa deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los Magistrados que integran la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

*Arto. 6.- Aprobada la iniciativa por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, ésta, en ceremonia protocolar hará entrega de la medalla y del diploma con el contexto de la resolución al beneficiario, firmada por el Pleno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

*Arto. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en cualquier medio social de comunicación escrito y de su posterior publicación en *La Gaceta Diario Oficial*.*

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.